En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cinco 5 días del mes de octubre de 2026, comparecen, por una parte, el Sr. Rubén Darío Pronotti, en representación de la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA), en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales; el Ing. Gustavo Weiss, en su carácter de Presidente de la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y el Dr. Ricardo Andino, por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), en su conjunto LAS PARTES, y respecto del personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo CCT N° 545/08 acuerdan:

1.- Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo CCT N.º 545/08 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de aporte extraordinario solidario, el dos por ciento (2%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales tomando como base de cálculo los rubros salariales remunerativos normales, habituales y mensuales (o de plazo menor según corresponda en virtud de la frecuencia de liquidación) conforme términos del Decreto N.º 612/26, a partir de los salarios devengados en el mes de julio de 2026 y subsiguientes y la depositarán a la orden de UOCRA. Este aporte, corresponde al periodo paritario anual abril 2026 – marzo 2027 inclusive y estará destinado entre otros fines a cubrir gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el tramo del período paritario objeto del presente (julio a diciembre 2026 y enero a marzo 2027).

2.- Contribución empresarial para la realización de acciones asistenciales. De conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 23.551 y sus modificaciones exclusivamente a partir del 1º julio de 2026 y hasta el mes de marzo de 2027 inclusive, cada empleador incluido en la presente Convención Colectiva de Trabajo aportará a la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) mensualmente una contribución equivalente al dos por ciento (2%) de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales tomando como base de cálculo los rubros salariales remunerativos normales, habituales y mensuales (o de plazo menor según corresponda en virtud de la frecuencia de liquidación) conforme términos del Decreto N.º 612/26, correspondientes a cada trabajador que integre su plantel al mes inmediato anterior al del pago. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución deberá ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el artículo 4º del Decreto reglamentario de la Ley N° 23.551, N° 467/88 y sus modificatorios, es decir, que serán destinados a obras de carácter social, asistencial, previsional o cultural, en interés y beneficio de los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la asociación sindical conforme a lo previsto en el inciso e) y f) en el artículo 31 de la Ley citada. Los fondos afectados a tal destino serán objeto de una

Ing. Gustavo Weiss
Presidente
Cámara Argentina de la Construcción

Dr. Ricardo D. Andino
Presidente
Federación Argentina de Entidades
de la Construcción - FAEC

RUBEN D. PRONOTTI
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
U.O.C.R.A.

administración especial, que se llevará y documentará por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos. El monto finalmente resultante deberá ser depositado en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes de septiembre de 2026 y siguientes, utilizando la boleta oficial en el casillero -otros conceptos- a la orden de UOCRA en la cuenta N.º 83820/01 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

Sin más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados al inicio del presente Acta Acuerdo.

Sr. Rubén Darío Pronotti
UNION OBRERA DE LA CONTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA)

Ing. Gustavo Weiss
CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (CAMARCO)

Dr. Ricardo Andino
FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC)